

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Interlocutorio :Número 0768
PROCESO :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2021-00281-00
DEMANDANTE :JOSE EDILBERTO HERNANDEZ ESCOBAR
DEMANDADO :JORGE ALBEIRO JIMENEZ

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. En obediencia al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico y de no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

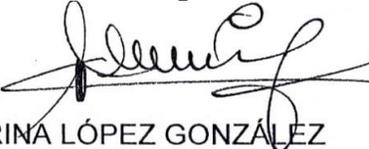
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: AUTORIZAR al abogado Iván Alejandro Montes Valencia para que actúe en representación del demandante y conforme al endoso conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 081 Del 31 DE MAYO DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--